

**AUTO No 1146 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2022****POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el Señor ALDAIR GÓMEZ TOLOSA director de UMATA – Cantagallo Bolívar, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0842 del 27 de abril de 2022, documento denominado "ACCIONES URGENTES FRENTE A INUNDACIONES GENERADAS RIO CIMITARRA Y QUE AFECTA GRAVEMENTE A CIÉNAGA DEL MUNICIPIO" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que aqueja a la comunidad de la vereda Patíco Bajo jurisdicción de Cantagallo Bolívar referente a las inundaciones producto del Río Magdalena y Cimitarra que presuntamente se encuentran generando graves afectaciones a la comunidad, situación que acontece en la vereda Patíco Bajo jurisdicción de Cantagallo Bolívar.

Que mediante Auto No. 378 del 05 de mayo de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1140 del 10 de mayo de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 420 de fecha 18 de noviembre de 2022, el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante Auto N°378 de 05 de Mayo de 2022, por el cual se dispone a realizar visita de inspección ocular, atención a solicitud establecida por el señor ALDAIR GOMEZ TOLOSA director de la UMATA del municipio de Cantagallo Bolívar por medio de radicado CSB N.o 0842 de Abril 27 de 2022, documento denominado "ACCIONES URGENTES FRENTE A INUNDACIONES GENERADAS RIO CIMITARRA Y QUE AFECTA GRAVEMENTE A CIENAGA DEL MUNICIPIO" el cual tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que aqueja a la comunidad de la vereda Patíco Bajo jurisdicción de Cantagallo- Bolívar referente a las inundaciones producto del Río Magdalena y Cimitarra, que presuntamente se encuentra generando graves afectaciones a la comunidad, situación que acontece en la vereda patíco bajo, jurisdicción de Cantagallo Bolívar.

Así mismo, manifiesta el quejoso "que desde hace unos años como comunidades del área rural nos estamos viendo afectados por el impacto que ha generado ruptura de la rivera de río cimitarra, hoy los hechos deberían ser materia de investigación, ya que lo que se evidencia son los desvíos anormales de cauce de río cimitarra, el cual en estos momentos está afectando la ciénaga la cantagallera, ya que dicha ruptura de la rivera está sedimentando este cuerpo de agua que a su vez sustenta a los nativos de esta región con la pesca (...)"

Mediante comisión emitida vía correo electrónico por la Subdirectora de Gestión Ambiental, se asignó a un funcionario suscrito a esta Subdirección, con el propósito de realizar visita de inspección ocular en el municipio de Cantagallo, Bolívar.

INFORME DE VISITA AL MUNICIPIO DE CANTAGALLO

Los días 25 y 26 de octubre de 2022, me dirigí a la alcaldía del municipio de coordinación con el director de la UMATA Ingeniero ORLANDO ARDILA PACHECO quien delego a la ingeniera ambiental AILEN GUZMAN MERIÑO y al técnico MANUEL TINOCO ORDUZ, representantes de la federación FAPAMUCAN-AFRO COLOMBIANA DE PESCADORES ARTESANALES del municipio de Cantagallo, el señor ROBINSON CARDENAS MATAS. Una vez en campo iniciamos el recorrido en la ciénaga paneleo desviándonos por el caño "cedro" hacia la ciénaga la cantagallera; manifiesta el señor cárdenas que la problemática se está viviendo desde hace 7 años , en el terreno se evidencia un chorro de aproximadamente 100m de ancho frente a las tierras del señor JAMES SAEZ mencionan que removieron la capa vegetal del terreno de frente al caño el cedro, por lo cual se formó un chorro hace 3 años realizada presuntamente por el señor JHON FRANK FIGUEROA, quien reside en la vereda patíco bajo quien uso el terreno para la explotación agrícola (siembra de palma).





A margen derecha del caño el cedro se aprecia una afectación por formación de un chorro de 150m de ancho aproximadamente predio de ENRIQUE SALAZAR, quien es el dueño de una búfalera que se encuentra dispersa sobre el humedal "la cantagallera", mencionan que el señor Salazar quien tiene alrededor de 500 búfalos, a lo que comentan que los chorros se producen debido a un trabajo con maquinaria amarilla (Bulldozer), removieron la capa vegetal, mencionan además que los búfalos afectan los cultivos de pan coger, interrumpen el hábitat de las especies de chigüiro, galápago y la guagua en los cuerpos de aguas. Los chorros se formaron debido a que quitaron la capa vegetal en el predio del señor FIGUEROA, que ha construido manualmente (pico y pala), con un ancho de (A=10m) aproximadamente.

Dentro del recorrido se visitó el sector de la ciénaga el chiribital que tiene un chorro con un ancho de (A=60m) aproximadamente, en donde el señor GUMERCINDO AMARIS quito la capa vegetal, lo que produjo la formación o apertura en el predio del señor AMARIS, quien falleció hace tres (3) meses.

Por último, se visitó el área de la queja que corresponde al corregimiento de Patico Bajo, vía caño "El Hormiguero" manifiesta el señor JHON JAIRO FIGUEROA con CC. 91.326.389 expedida en Pto Wilches, quien reside en esta localidad. El agua del río Cimitarra conduce sus aguas al caño el Cedro que a través de los chorros entra a la ciénaga cantagallera e inunda a la parcelas que tienen cultivos de palma en un área de (100ha), cultivos de yuca y plátano que se ubica en las coordenadas geográficas N 07°19'0.50" W 73°56'53.10", en el sitio denominado "el 22" con coordenadas N 07°19'12.40" W 73°56'18.20" se evidenció que están inundados, en el sitio denominado "caño tapao" N 07°21'10.30" W 73°55'49.40" con una población de alrededor de 200 personas, quienes 20 familias tienen aproximadamente 2 años que no producen en la tierra por los motivos mencionados.

El mapa 1. Que está relacionado con las amenazas presentes en el área de la queja, los puntos 1, 2, 3 y 4 se encuentran en zonas de inundación media, debido que el río Cimitarra entrega parte de su caudal al caño Cedro

Tipo de area	Descripción	Lineamientos de uso	Código
ZRC -Corredores Biológicos (CrrB)	Tierras de la Zona de Reserva Campesina, en recuperación para restituir la continuidad espacial de procesos biológicos, ecológicos o evolutivos, en diversos relieves y suelos.	Áreas de la Zona de Reserva Campesina destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios que conectan los ecosistemas y que propician la dispersión de especies	ARE-ZRC VC-CrrB
ZRC -Vocación Ganadera	Tierras de la Zona de Reserva Campesina que se caracterizan por presentar limitaciones moderadas, especialmente para el desarrollo de una agricultura intensiva y semi-intensiva.	Suelos de la Zona de Reserva Campesina, aptos para el establecimiento de sistemas de producción pecuaria	ARE-ZRC VC-G
ZRCH- Humedales	Zona de Reserva Campesina conjugada con áreas estratégicas para el ciclo hidrológico, debido a que juegan un papel determinante en el mantenimiento de la calidad ambiental del recurso, y la regulación hídrica de las cuencas como sistema; a su vez cumplen con la función de mitigación de impactos por inundaciones, sumidero de contaminantes y sedimentos; y provisionante de hábitat para animales y plantas	Zona de Reserva Campesina con áreas para la conservación y protección del ecosistema de humedales	ARE-ZRC VC-H

El mapa 2. de coberturas naturales nos indica que los puntos 1 y 2 georreferenciados en el presente concepto, son áreas de importancia ecosistémica que están destinadas a la conservación y protección de las coberturas naturales, que de acuerdo a lo observado en campo no están siendo usadas para la conservación y por lo contrario son explotadas en actividades agrícolas y pecuarias de manera extensiva.

**CONCEPTO TÉCNICO**

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa lo siguiente.

- El área objeto de la queja se ubicada en en las coordenadas geográficas N 07°19'0.50" W 73°56'53.10", en el sitio denominado " el 22" N 07°19'12.40" W 73°56'18.20", en el sitio denominado "caño tapao" N 07°21'10.30" W 73°55'49.40" con una población de alrededor de 200 personas, en esta área se evidencia afectaciones antrópicas e impactos ambientales negativos asociados a actividades económicas como lo son (agricultura extensiva palma africana y ganadería bufalina) y así mismo sedimentación a los cuerpos de agua de la ciénaga la cantagallera.
- Se requiere de manera inmediata que el Ente territorial desarrolle los proyectos contemplados en el Esquema de Ordenamiento Territorial que relacionan la recuperación, rehabilitación, conservación y protección de humedales (ciénagas) que contribuyan al desarrollo sostenible, mitigación y adaptación al cambio climático.
- En la visita se puede observar drenajes como lo son (rio cimitarra) y para este caso es el cuerpo de agua responsable de la sedimentación de los complejos cenagosos de jurisdicción de municipio de Cantagallo, Bolívar.
- Que a través de la zonificación ambiental de la Corporación se puede determinar que en el punto 1 y 2 de las coordenadas se encuentran en ARE-ZRC VC-CrrB (Áreas de la Zona de Reserva Campesina destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios que conectan los ecosistemas y que propician la dispersión de especies), lo anterior determina que son zonas para la protección de ecosistemas y propagación de especies, en cuanto al punto 3 de las coordenadas tomadas en campo se ubican en ARE-ZRC VC-G que de acuerdo a los lineamientos de uso (Suelos de la Zona de Reserva Campesina, aptos para el establecimiento de sistemas de producción pecuaria), del punto 4 se establece que las coordenadas se ubican en ARE-ZRC VC- H(Zona de Reserva Campesina con áreas para la conservación y protección del ecosistema de humedales)
- Se requiere que la alcaldía solicite ante la Agencia Nacional de Tierras, para que desarrolle su competencia para los derechos de uso, de los terrenos y playones comunales que existen en el territorio la junta de baldíos inadjudicables, de acuerdo lo que establece el acuerdo 58 de 2018 expedido por la agencia nacional de tierras.
- Se requiere de manera inmediata que la alcaldía municipal de Cantagallo realice las obras de mitigación y recuperación de la ciénaga afectada por la apertura de los canales artificiales dentro de las que se encuentran (La cantagallera). Dichas obras contarán con la participación y articulación de los propietarios o tenedores de predios donde se encuentran localizados los canales.
- En el desarrollo de la visita de inspección se logró identificar algunos números prediales y nombres de los propietarios o tenedores de los predios involucrados en la apertura de canales artificiales, entre ellos se encuentran Número predial: 131600001000000020491000000000, Numero Predial: 131600001000000020269000000000. esto con el fin de que la oficina de Secretaria General inicie indagación preliminar con el fin de determinar su responsabilidad en la apertura de dichos canales.
- En las coordenadas geográficas N 07°21'10.30" W 73°55'49.40" se evidencia afectaciones antrópicas e impactos ambientales negativos asociados a actividades económicas como lo son (agricultura extensiva palma africana y ganadería bufalina) y así mismo sedimentación a los cuerpos de agua de la ciénaga la cantagallera, se identificó de acuerdo a coordenadas Número predial: 131600001000000020422000000000.
- Se requiere que la oficina de UMATA realicé o nos reenvíe un censo con toda la información acerca de las empresas y personas naturales que siembran palma para poder ordenarles como Autoridad Ambiental la implementación de PMA.
- Se requiere el establecimiento, implementación y seguimiento por parte de la UMATA del Plan de Manejo Ambiental para los palmicultores que se encuentran en la zona rural del municipio de cantagallo con el fin



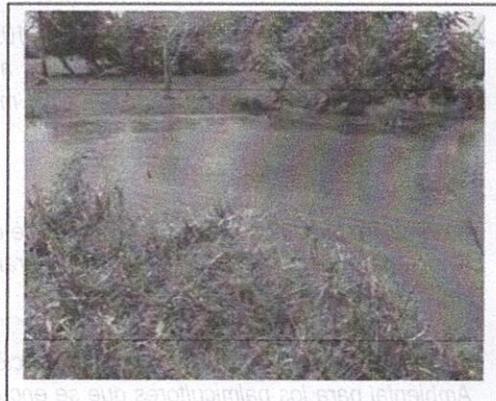
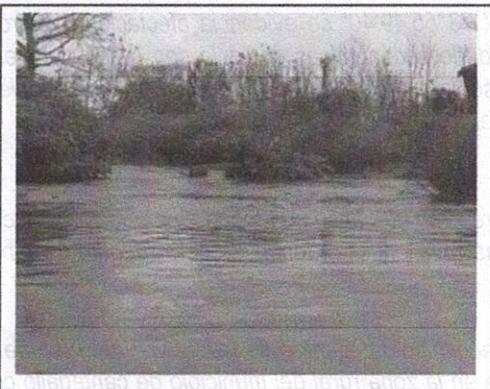
de prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles impactos y efectos que genera esta actividad sobre los medios del ambiente.

- Se requiere que la oficina de UMATA realice o nos reenvíe un censo con toda la información relacionada con personas naturales o jurídicas que tienen cría búfalera para poder ordenarles como Autoridad Ambiental la implementación de Plan De Manejo Ambiental Sostenible y la correspondiente licencia ambiental por ser una especie exótica.
- Se requiere que la oficina de UMATA adscrita a la Alcaldía de municipio de Cantagallo, para el caso de la explotación búfalera que contiene las siguientes etapas (cría, levante y ceba), se establezca un Plan De Manejo Ambiental Sostenible, porque un manejo inadecuado puede ocasionar los siguientes impactos:
 - Afectación a la fauna silvestre manatí (*Trichechus manatus*) porque comen las mismas plantas acuáticas que los búfalos y es el alimento principal de esta especie.
 - Perturbación al ecosistema de los peces porque alteran la turbiedad de agua haciendo que estos se desplacen a otros lugares.
 - Las heces contaminan la fuente de agua superficial porque se sumerge y permanece en el agua.
 - Reducción de los nichos ecológicos que están conformados por (aves, plantas, reptiles, macrófitas).
- Se requiere que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar de traslado a la Agencia Nacional de Tierra para el proceso de clarificación y/o deslinde de las áreas públicas de la nación mencionadas en este concepto, además de la verificación hasta dónde llega los linderos y/o predios de área de influencia de las ciénaga la cantagallera mencionada en el presente concepto, haciendo usos de las coordenadas anteriormente descritas, debido a que existen varios predios está colindando con las ciénagas y están generando afectaciones ambientales.
- Se requiere dar traslado de esta queja, a la Inspección de Policía, Instrumentos Públicos, Registraduría Municipal del Servicio Civil y Secretaria de Hacienda del municipio de Cantagallo- Bolívar con el fin de determinar la IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR."

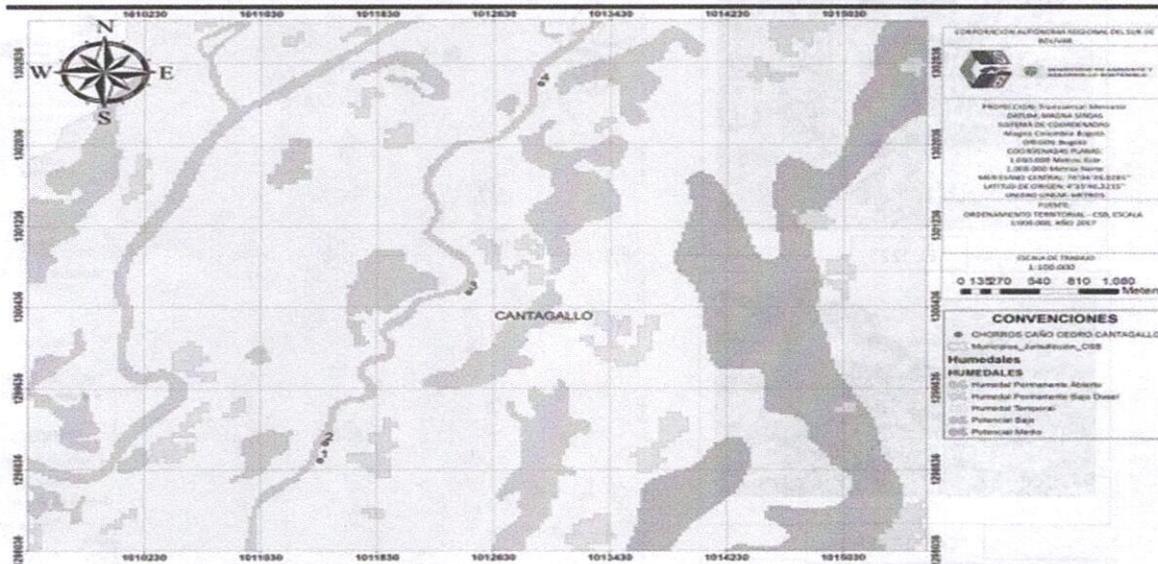
CHORROS CAÑO CEDRO



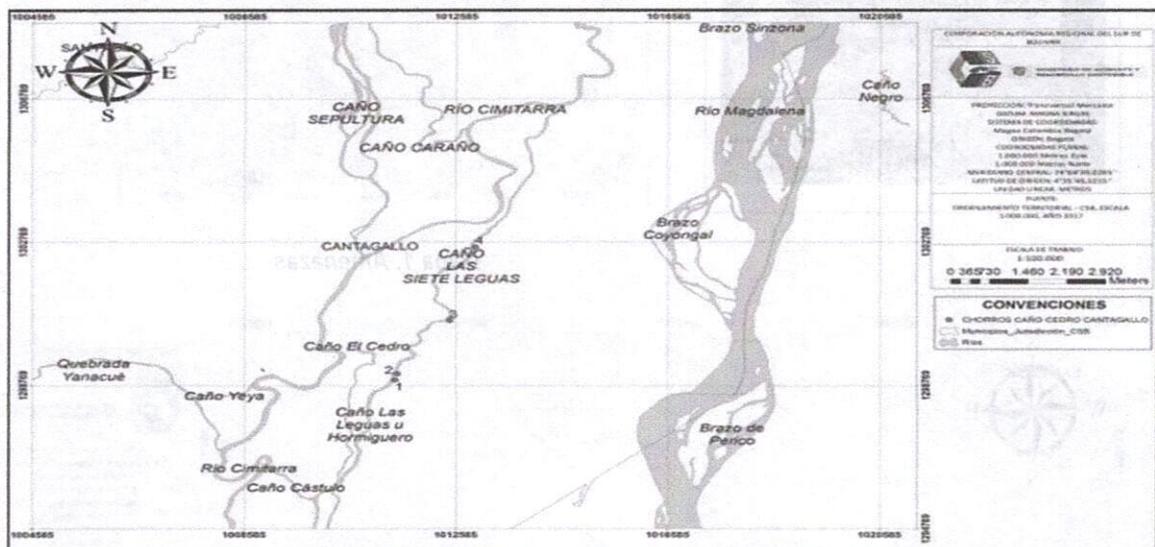
CHORROS CAÑO CEDRO



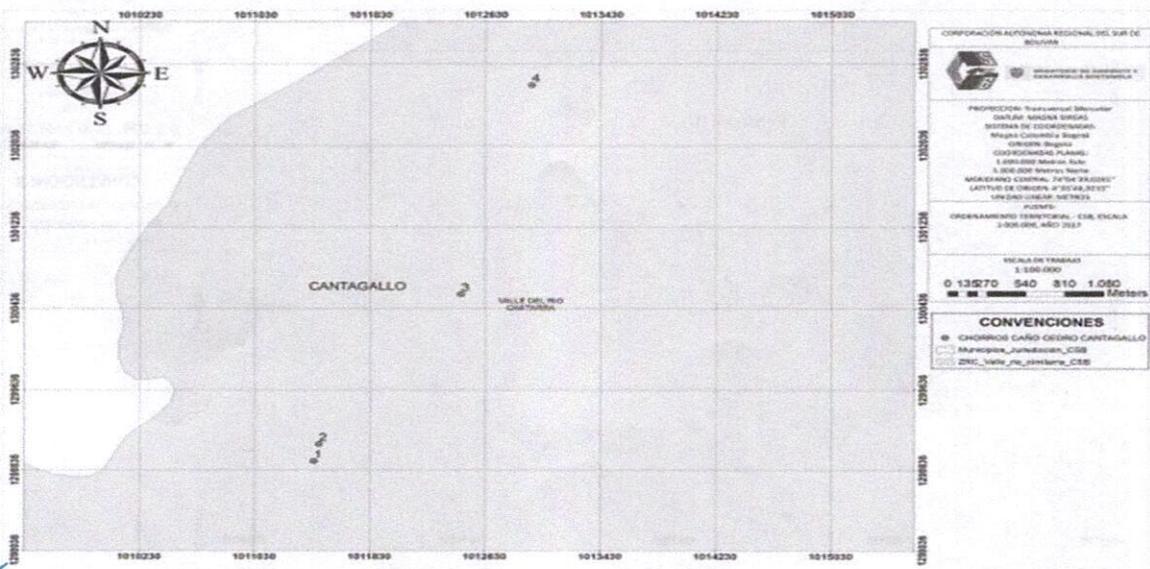
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR



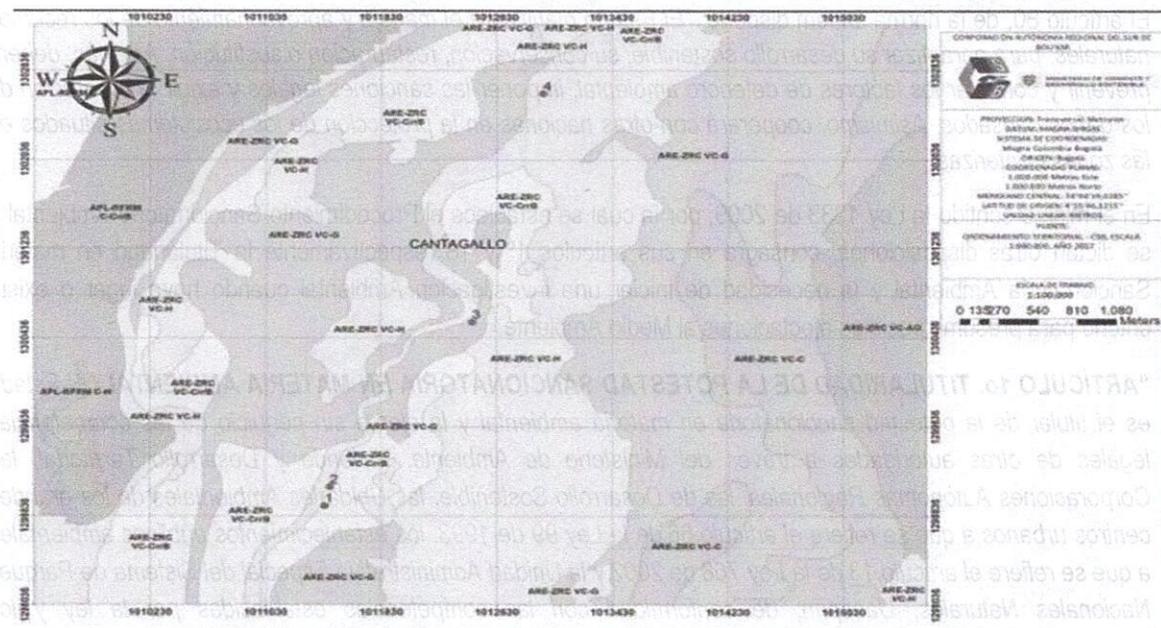
Mapa 3. Humedales.



Mapa 4. Drenajes encontrados en la visita de inspección ocular.



Mapa 5. Ordenamiento territorial.



Mapa 6. Zonificación ambiental y usos de suelo.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

19) *Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En el mismo sentido la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en sus artículos 1º y 18 respectivamente la Titularidad en materia Sancionatoria Ambiental y la necesidad de iniciar una investigación Ambiental cuando haya lugar o exista criterio para presumir posibles afectaciones al Medio Ambiente.

"ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

(...)

ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por el señor ALDAIR GÓMEZ TOLOSA director de UMATA – Cantagallo Bolívar, consistente en las inundaciones generadas por la apertura de canales artificiales, así como detrimento al medio Ambiente por las actividades económicas como ganadería bufalina y agricultura que están generando graves afectaciones a los habitantes de la vereda Patico Bajo y caño tapao con coordenadas geográficas N 07°19'12.40" W 73°56'18.20" y N 07°21'10.30" W 73°55'49.40 jurisdicción de Cantagallo Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar identificada con NIT 800-253-526-1 para que dentro del marco de sus competencias inicie y/o desarrolle proyectos encaminados a la restauración, monitoreo y limpieza de los cuerpos de aguas, así como la conformación de una junta defensora de playones y humedales, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Como apoyo para el cumplimiento de las actividades de prevención y monitoreo de que trata el Artículo Segundo del presente Acto Administrativo, la Alcaldía del Municipio de Mompos Bolívar identificado con NIT 890480643-3 deberá consultar los boletines del IDEAM y la UNGRD.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a la Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar identificada con NIT 800-253-526-1 para que dentro del marco de sus competencias inicie y/o desarrolle los proyectos necesarios que ayuden a mitigar el grado de exposición y vulnerabilidad por la apertura de caños artificiales en los humedales, ciénagas y



cuerpos de agua existentes como la ciénaga la cantagallera, jurisdicción del Municipio de Cantagallo Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir Auto de Indagación preliminar contra de PERSONAS INDETERMINADAS como presuntos propietarios del inmueble identificado con numero predial 131600001000000020491000000000 y 131600001000000020269000000000, con el fin de establecer su plena identificación y determinar la necesidad de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio carácter Ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Emitir Auto de Indagación preliminar contra de los señores JAMES SAEZ, JHON FRANK FIGUEROA y ENRIQUE SALAZAR con el fin de establecer su plena identificación y determinar la necesidad de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la oficina de UMATA de la Alcaldía del Municipio de Cantagallo Bolívar identificada con NIT 800-253-526-1 para que envíe a esta CAR un censo con toda la información de las personas y/o empresas que se dedican a las actividades económicas de siembra extensiva de palma africana y cría de ganado bufalino, con el fin de requerirles como Autoridad competente la implementación de el plan de Manejo Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar traslado a la Agencia Nacional de Tierras, para que deslinde, clarifique los terrenos comunales, como también constate hasta donde llegan los linderos y/o predios, en las áreas de los humedales objeto de la visita de inspección ocular por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CANTAGALLO BOLÍVAR.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Señor ALDAIR GÓMEZ TOLOSA.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2022-158

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramírez – Secretario General CSB.